

100-08-02-1272
CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
Reci. 15/Nov/2016
2:55 PM D
SECCION



Alcaldía de Yumbo

102.25.420

Yumbo noviembre 15 de 2016



2016-100-038734-1
2016-11-15 14:58 Us KSCHEPERS
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des : CONCEJO MUNICIPAL DE
Asunto: SECRETARIA GENERAL-
Des/Anex: 44 ANEXOS

alcaldía municipal de yumbo
20161000387341

Doctor
CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ BARONA
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Ciudad

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo.

Me permito enviar para su respectiva revisión y aprobación del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO Y DE SUS ENTRADAS DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Agradezco su atención.

Cordialmente,

DAISY MANCILLA ANGULO
Secretaria General

Código Postal 760501
Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo
Revisó: Daisy Mancilla Angulo



Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025 - 6

Yumbo, Noviembre 15 de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor:
CARLOS ALBERTO SANCHEZ BARONA
Presidente y demás miembros
Honorable Concejo Municipal
Yumbo

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para consideración y decisión de la Corporación Administrativa, remito el proyecto de Acuerdo referenciado el que se sustenta en la siguiente fundamentación:

El Decreto Ley 111 de 1996, compiló la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, lo cual constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.

El Presupuesto Público como componente del Sistema Presupuestal Colombiano es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de las políticas económicas por parte del Estado, a través de su función como financiador y/o proveedor directo de bienes y servicios. Es uno de los instrumentos a través de los cuales el Estado, logra la materialización de las metas de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo e impacta de esta forma las condiciones de vida de la comunidad.

Un correcto proceso presupuestal es garante de una exitosa gestión económica y social, un proceso presupuestal sin fundamentos claros, es garante de una gestión deficiente en el campo económico y el campo social. Es por ello que se hace prioritario que los entes territoriales cuenten con Estatutos Presupuestales ajustados a la normatividad vigente y de conformidad con la jurisprudencia desarrollada respecto de la misma.

ACUERDO MUNICIPAL No. XXX DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO Y DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por la Constitución Política de 1991 Artículos del 345 al 364, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes: 136 de 1994, 179 de 1994, 38 de 1989, 225 de 1995, Decreto ley 111 de 1996, Ley 448 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1485 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1530 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012 y los Decretos 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 028 de 2008, Decreto 3402 de 2007, Decreto 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 0003 del 30 de enero de 1997 se expidió el Estatuto Orgánico de presupuesto.

- Que mediante Acuerdos 010 de 2008, 002 de 2010, 003 de 2011, 021 de 2012 se introdujeron modificaciones al Acuerdo 003 de 1997.
- l Que el estatuto orgánico de presupuesto municipal se debe actualizar a las normas expedidas recientemente para corregir su obsolescencia. (Las normas que ya no tienen vigencia).
- l Que se hace necesario compilar las normas vigentes en materia presupuestal para el municipio como lo señala el decreto 111 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Actualizar el estatuto orgánico de presupuesto para la administración central, institutos descentralizados, Personería, Concejo, Contraloría y cada uno de los establecimientos públicos de orden municipal así:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. MARCO NORMATIVO: El presente Acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio de Yumbo y sus entidades descentralizadas, a que se refiere la Constitución Política en su artículo 313, numeral 5; la Ley 179 de 1994, en su artículo 52; la Ley 225 de 1995, artículo 32; Decreto 111 de 1996, ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. En consecuencia todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas aquí y que regula el sistema presupuestal municipal (Art. 1 Decreto Ley 111 de 1996).

ARTÍCULO 2º. ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico

de Presupuesto del Municipio de Yumbo y sus entidades descentralizadas, son pautas determinadas por la Constitución política y las Leyes orgánicas de presupuesto expedidas por el congreso para la reglamentación de esta materia, determinantes del Acuerdo anual de presupuesto, que preceden y condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo (Art. 2 Decreto Ley 111 de 1996).

Por lo anterior, el Municipio y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Título XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto en lo expresamente se refieran a las entidades territoriales y lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3º. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO: Las normas orgánicas del presupuesto aplicarán para los siguientes niveles:

PRIMER NIVEL -PRESUPUESTO GENERAL: -Conformado por el presupuesto del nivel Central del municipio y por los presupuestos de los Establecimientos Públicos de orden municipal existentes o que se creen a futuro.

El presupuesto del Nivel Central del municipio está conformado por el presupuesto de la Alcaldía y sus dependencias, Fondos sin Personería Jurídica (Art. 30 DL 111 de 1996), Concejo, la Contraloría y la Personería municipal. Se exceptúan los establecimientos públicos del orden municipal, las empresas industriales y comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta del orden municipal.

SEGUNDO NIVEL: Incluye la fijación de metas financieras para todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta, con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos del concejo les otorgue.

PARÁGRAFO 1: A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas en las cuales participe el Municipio directamente o a través de sus entidades descentralizadas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto (Ley 38/89 Art.2º, Ley 179/94 Art. 1º). En lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la Junta Directiva o Consejo Directivo correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a éstas por disposición legal y cuenten con Patrimonio Propio, autonomía administrativa y personería Jurídica, se les aplicaran las disposiciones que rigen para los Establecimientos Públicos del orden Municipal (Decreto 111/96 Art. 4º).

PARÁGRAFO 3: Para efectos del presente Estatuto son secciones del Presupuesto General: el Despacho de la Alcaldía incluyendo cada una de las Secretarías de la Administración central, la Personería, la Contraloría, el Concejo y cada uno de los establecimientos públicos del orden Municipal.

PARÁGRAFO 4: Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más de participación en su capital, tendrán, para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal. Para los mismos efectos, las empresas sociales del estado del orden municipal que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetaran al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Igualmente, las sociedades de economía mixta del orden municipal en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de los establecimientos públicos.

DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 4º. SISTEMA PRESUPUESTAL: El Sistema Presupuestal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, un Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y por el Presupuesto General del Municipio (Decreto 111/96 Art. 6º).

El objetivo del sistema Presupuestal es el equilibrio entre los Ingresos y los Gastos, de tal forma que permita la sostenibilidad de las Finanzas Públicas, una asignación de los Recursos de acuerdo a las disponibilidades y prioridades y una utilización eficiente de los recursos.

ARTÍCULO 5º. PLAN FINANCIERO: El Plan Financiero es el instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus entidades descentralizadas, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, el déficit fiscal y sus posibles fuentes de financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja y el Plan de Desarrollo (Ley 38/89, artículo 4o. Ley 179/94, artículo 55, inciso 5º, Decreto 111/96 Art. 6º).

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Se deben establecer las metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda pública e inversión a realizar, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, que permita garantizar la financiación del Plan de Desarrollo del Municipio.

El Plan Financiero será aprobado como parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP y debe ser compatible con las metas de Superávit Primario contenidas en este último.

ARTÍCULO 6º. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO -MFMP: El Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene como fundamento normativo la Ley 819 de 2003 y es el instrumento de programación, que sirve de referencia para que el Plan de Desarrollo sea viable financieramente, ya que de manera informativa, el Municipio de YUMBO y todas sus entidades descentralizadas presentarán como anexo al proyecto de presupuesto, las proyecciones financieras en un horizonte mínimo de 10 años que contemplan los recursos disponibles para inversión y funcionamiento, además del servicio de la deuda y pago de acreencias en general, lo que lo convierte en insumo para definir las estrategias financieras que adoptará el municipio y que serán plasmadas en el Plan de Desarrollo.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo incluye el análisis financiero de las entidades descentralizadas del orden municipal y tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las normas orgánicas de presupuesto y de todas aquellas relacionadas con el endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal y en aquellas leyes que lo modifiquen o adicionen.

El Marco fiscal de mediano plazo, correspondiente a las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio de YUMBO, se presentará actualizado anualmente, tendrá carácter informativo y se constituirá como anexo al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General presentado al concejo para su aprobación.

ARTÍCULO 7º. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: El Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, concordante con el Plan Plurianual de Inversiones – PPI ya que establece la priorización de las inversiones contenidas en este, en la medida que es un instrumento que permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, sectores, programas, subprogramas y proyectos de inversión, que cada uno de los órganos o secciones espera ejecutar durante la vigencia fiscal y que va a contribuir con la ejecución o cumplimiento del Plan de Desarrollo (Decreto 111/96 Art. 8º).

El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI debe ser liderado por el Departamento

Administrativo de Planeación con la participación directa de las secciones y órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, reflejará los objetivos, metas, e indicadores de producto y resultado establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, e incluirá las obligaciones legales de gasto en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el artículo 39 del Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 8º. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN: El Banco de proyectos de inversión del Municipio de YUMBO, es el instrumento de planeación, que registra y sistematiza los programas, subprogramas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General Nacional, Departamental o Municipal (Decreto 111/96 Art.9º).

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, ni asignar recursos para la ejecución de proyectos que no estén registrados y viabilizados previamente por el funcionario responsable del Banco de Proyectos. La verificación de esta disposición será responsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 9. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: El Presupuesto General del Municipio de Yumbo es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del municipio, en concordancia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Acuerdo Anual de Presupuesto General del Municipio de YUMBO, es el instrumento mediante el cual se logra la materialización del Plan de Desarrollo Municipal, a través del cual se realiza el computo anticipado de las rentas y recursos del Municipio y sus establecimientos públicos que espera recaudar en la vigencia fiscal y de los gastos (apropiaciones) todos los órganos que lo integran, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de Ley, y a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo.

PARAGRÁFO: La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Art. 8º Ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 10º. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: El Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, de conformidad con el Art. 11 del Decreto 111/96, se compondrá de las siguientes partes:

- a) **El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital:** El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.
- b) **El Presupuesto de gastos o apropiaciones:** Incluirá las apropiaciones para el nivel Central municipal, La personería, la Contraloría Municipal, el Concejo y los establecimientos públicos del orden municipal, distinguiéndose entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, estos últimos clasificados y detallados por fuentes de financiamiento, secciones, órganos y programas de conformidad con la estructura del Plan de Desarrollo Municipal.
- c) **Disposiciones Generales** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de YUMBO, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (Ley 38/89 Art.7º., Ley 179/94 Art. 3º, 16 y 71; Ley 225/95 Art. 1º).

PARÁGRAFO: Adicionalmente, contendrá a título informativo los siguientes anexos:

Marco Fiscal de Mediano Plazo (Art. 5º de la Ley 819 de 2003).

Plan Operativo Anual de Inversiones, como principal vínculo entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, en el que se relacionan los programas, subprogramas y proyectos, con indicadores de producto y de resultado.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: El Presupuesto General del Municipio de YUMBO y sus entidades descentralizadas, se estructurará con arreglo a los siguientes principios que orientarán todo el proceso presupuestal: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Homeóstasis Presupuestal (Decreto 111/96 Art. 12°).

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN: El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (L. 38/89, artículo 9° ley 179/94, artículo 5°). De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal del Mediano Plazo (Decreto 111/96 Art. 13).

ARTÍCULO 13. PRINCIPIO DE ANUALIDAD: El año fiscal comienza el 1o. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción. (L. 38/89, artículo 10, Decreto 111/96 Art. 14).

PARAGRÁFO: En virtud de lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y en cumplimiento del presente principio, La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejos Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L.38/89, art. 11; L.179/94, art. 55, inc. 3°; L.225/95, art. 22, Decreto 111/96 Art. 15).

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrán percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y recursos.

ARTÍCULO 15. PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio. No harán parte de la unidad de caja con los demás ingresos del Presupuesto General, los recursos del Sistema General de Participaciones, las regalías, el Fondo Municipal de Salud, fuentes de cofinanciación y otros recursos administrados (Art.12 L. 38/89, Decreto 111/96 Art. 16).

A todo servidor público del municipio le está prohibido autorizar u ordenar la utilización indebida de rentas que tienen destinación específica en la Constitución, en la ley o en Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 16. PRINCIPIO DE PROGRAMACIÓN INTEGRAL: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los Gastos de Inversión y de Funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes (Decreto 111/96 Art. 17).

No se podrá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el

Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

PARÁGRAFO: El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (L 38/89, artículo 13). La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (L 819/2003, artículo 8º).

ARTÍCULO 17. PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN: Las apropiaciones deben referirse en cada Órgano y sección a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3º, Decreto 111/96 Art.18).

ARTÍCULO 18. PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD: Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General, así como los bienes y derechos de los Órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los Órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en las sentencias ejecutoriadas.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el título XII del capítulo 4 de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L 38/89 artículo 16, Ley 179/94, artículos 6º, 55, inciso 3, Decreto 111/96 Art. 19).

ARTÍCULO 19. PRINCIPIO DE COHERENCIA MACROECONÓMICA: El presupuesto del municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional y el Banco de la República (Ley 179/94, artículo 7º, Decreto 111/96 Art. 20).

ARTÍCULO 20. PRINCIPIO DE HOMEÓSTASIS PRESUPUESTAL: El crecimiento real del Presupuesto de Rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (Ley 179/94, artículo 8º, (Decreto 111/96 Art.21).

ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. La Ley 1530 de 2012, en el Título V-RÉGIMEN PRESUPUESTAL, Capítulo I- Del Sistema Presupuestal, artículo 62 señala: "Principios del Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal del sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 22. PRINCIPIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deberán guardar concordancia con los ejercicios de planeación regional, que a su vez buscarán articular el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, y los planes de vida de las comunidades indígenas y los de etnodesarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

ARTÍCULO 23. PRINCIPIO DE PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO 24. PRINCIPIO DE PLURIANUALIDAD. Los componentes del Sistema

Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bianualidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

ARTÍCULO 25. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de iniciativas de impacto regional, sin que a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Entidades Territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de las mismas iniciativas, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

ARTÍCULO 26. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD. A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.

ARTÍCULO 27. PRINCIPIO DE DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS REGIONES. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente ley.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD. A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán iniciativas que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

ARTÍCULO 29. PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 30. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

ARTÍCULO 31. FONDO DE RECURSOS DEL SUPERÁVIT FISCAL. Cuando por circunstancias extraordinarias el Municipio perciba rentas que superen el aforo inicial, el Gobierno Municipal podrá adicionar y apropiar aquellos que garanticen la normal evolución de las finanzas municipales y utilizar los excedentes para fortalecer la inversión, con prioridad al financiamiento del déficit fiscal reconocido al cierre de la vigencia anterior. (Ley 111/96, artículo 46).

El superávit fiscal determinado al cierre de la vigencia deberá ser adicionado como Recursos del Balance y/o disponibilidad inicial según el caso, en el presupuesto de la siguiente vigencia

ARTÍCULO 32. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (Ley 819 de 2003 Art. 12). Entiéndase el concepto de Vigencias Futuras, como aquella extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto, es decir se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

Las autorizaciones de los cupos para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el

Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde, previa aprobación por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS". El Concejo Municipal no podrá constituir un cuerpo parcial para otorgar dicha autorización, así sea al interior de dicha corporación, como es el caso de las Comisiones de Presupuesto.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) **Monto Máximo.** El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio;
- b) **Apropiación Mínima.** Como mínimo, los proyectos de las vigencias futuras deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) **Concepto Previo.** Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso;

Plazo Máximo. La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma;

- d) **Plan de Desarrollo.** Los proyectos que se vayan a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del Período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto;
- e) **Ejecución.** Pueden ejecutarse por este mecanismo cualquier proyecto consignado en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f) **Prohibición:** Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del período de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- g) **Oportunidad.** De conformidad con los artículos 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, los certificados de autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitadas con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto municipal, con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo Municipal y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. Si el tiempo de ejecución de la obra fuere superior al plazo autorizado para la vigencia futura, a partir del momento que finalice dicha autorización, se convertirá en una operación de crédito público, la que se registrará por la normatividad vigente en la materia.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio.

PARÁGRAFO 2: Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

PARÁGRAFO 3: Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes –totalidad- en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Aunque la intención del ejecutivo no fuese 'afectar el presupuesto de vigencias futuras' porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr., se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes,

El presente artículo se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas estas, del orden municipal dedicadas a actividades no financieras.

ARTÍCULO 33. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes. El COMFIS no podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar contratos que se encuentren en ejecución (Ley 819/2003 Art. 11, Ley 1483 de 2011 Art. 1º. Decreto 111/96).

ARTICULO 34. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización, o cuando esta sea menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos (Ley 1483 de 2011):

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica (Artículo 1º Ley 1483 de 2011).
- d) Se cuente con aprobación previa del Comfis.
- e) Los proyectos que se van a ejecutar adquiriendo compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales deben estar consignados en el Plan de Desarrollo del período en el cual se va a ejecutar dicho proyecto.
- f) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

De conformidad con los artículos 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, los certificados de autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales no podrán ser autorizadas después del cierre del proyecto de presupuesto de cada año y en ningún caso podrán ser solicitadas con posterioridad a la radicación del proyecto de presupuesto municipal,

con el fin de garantizar que en el proyecto de presupuesto del año siguiente se incluyan las apropiaciones correspondientes a las vigencias futuras aprobadas y autorizadas

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio de Yumbo, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Para proyectos de gasto público en los que exista cofinanciación nacional, autorizase previa aprobación del COMFIS, cupos mediante el mecanismo de vigencias futuras excepcionales para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias posteriores de conformidad con las normas orgánicas que rigen la materia, de forma que en la ejecución de proyectos se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal que establece la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte del Concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de la declaración de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno se deben cumplir los siguientes requisitos (Art. 1º Decreto 2767 de 2012):

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal;
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2º. Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente (Art. 2º Decreto 2767 de 2012):

- a) Identificación del Proyecto;

- b) Descripción detallada del proyecto;
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico;
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO 3º. En el Municipio de Yumbo, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 4º. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. La Secretaria de Hacienda incluirá en los proyectos de presupuesto de cada vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga, autorización que se realizará mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Para asumir las obligaciones derivadas de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no se requiere la autorización del Concejo Municipal para afectar vigencias futuras. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Lo previsto en el presente acuerdo se aplicara a las empresas de servicios públicos oficiales, a las empresas industriales y comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, de orden municipal, para lo cual, los órganos competentes para impartir esta autorización serán las Juntas o Consejos Directivos.

ARTICULO 35. VIGENCIAS FUTURAS QUE SUPERAN EL PERIODO DE GOBIERNO

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, las entidades territoriales podrán solicitar autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales que superen el respectivo período de gobierno para los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de período de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO Y CONTROL DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

Si al momento del Cierre Fiscal, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados ni autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse mediante acta suscrita por el contratista, el supervisor o interventor del convenio o contrato y del respectivo Secretario, Gerente o Director, donde se demuestre la causa mayor, caso fortuito,

fundamentaciones técnicas, sociales o sobrevivientes, sustentación legal y demás que respalde el hecho de no haber tramitado ni obtenido la autorización de vigencia futura. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

De la anterior acta se enviará copia a la Secretaría de Hacienda – Presupuesto para los efectos de la rendición fiscal del presupuesto en el cierre fiscal de cada vigencia.

Anualmente al abrirse para su ejecución el Presupuesto Anual, el responsable de presupuesto de la secretaría de Hacienda o funcionario que haga sus veces, de oficio procederá a expedir la Disponibilidad y posterior registro del compromiso respaldado con la vigencia futura debidamente autorizada, utilizando los mismos soportes que originaron inicialmente la obligación contractual.

ARTICULO 37. INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO DE VIGENCIAS FUTURAS

Para la autorización de cupos de vigencias futuras por parte del Concejo Municipal, siempre se deberá evaluar los siguientes indicadores:

- a) **Relación Intereses Ahorro Operacional.** El monto total de los compromisos que se adquieren con cargo a presupuestos futuros de gasto pueden afectar el ahorro operacional (diferencia entre los ingresos corrientes de Ley 358/97 y los gastos de funcionamiento) en cuanto las vigencias futuras, ordinarias correspondan a gastos de funcionamiento del servicio de vigilancia; por ello, en la medida que la relación intereses ahorro operacional, incluida la totalidad de las vigencias futuras de funcionamiento, supere el 40%, el Concejo no podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.
- b) **Relación Superávit Primario a Servicio Deuda.** El monto total de los compromisos que se adquieren con cargo a presupuestos futuros de gasto afectan el superávit primario en cuanto a las vigencias futuras ordinarias, correspondan a gastos de funcionamiento del servicio de vigilancia y/o inversión, por ello, en la medida que la relación superávit primario a servicio de la deuda, incluida la totalidad de vigencias futuras, sea inferior al 100%, no podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

ARTICULO 38. VIGENCIAS FUTURAS PARA INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras deben amparar en esencia los proyectos de inversión incorporados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo y en el MFMP. De manera excepcional y con el objeto de amparar la protección de los bienes del Estado, se podrá autorizar asumir compromisos de vigencias futuras para los gastos de funcionamiento del servicio de vigilancia que permitan en la siguiente vigencia la realización del proceso contractual hasta la adjudicación del mismo.

ARTICULO 39. REQUISITOS PRESUPUESTALES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS. Las vigencias futuras que se autoricen requieren del cumplimiento de los siguientes requisitos presupuestales:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP de la vigencia actual.
- Solicitud de la vigencia futura donde se describa el proyecto, el valor total del contrato a ejecutar, el detalle de valores por vigencia presupuestal y el detalle de apropiaciones presupuestales afectados con códigos y nombres completos del programa, subprograma, proyecto, sub-proyecto y con códigos BPIN según corresponda en el anexo del decreto de liquidación vigente.
- Certificación expedida por el Director Administrativo de Planeación, la cual garantice que la solicitud está incluida dentro del MFMP y en el Plan de Desarrollo.
- Certificación del jefe de Presupuesto de la Entidad, donde garantice que la apropiación del proyecto al que se está solicitando las vigencias futuras sea igual o superior al 15% del valor total solicitado como VF.
- El Secretario correspondiente solicitará al Departamento Administrativo de Planeación el concepto de viabilidad del proyecto objeto de la vigencia futura.

- Declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno

Cuando se trate de Vigencias Futuras para Gastos de Funcionamiento del servicio de vigilancia de que trata el artículo anterior, deberá cumplirse con los siguientes requisitos presupuestales:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP de la vigencia actual.
- Certificación expedida por el Secretario de Gestión Humana, la cual garantice que la solicitud está incluida dentro del Marco de Fiscal de Mediano Plazo - MFMP.
- Se debe expedir una certificación por el ordenador del gasto, indicando que el trámite de vigencias futuras cumple con la normatividad vigente de la austeridad en el gasto.

ARTICULO 40. VIGENCIAS FUTURAS PARA EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. De conformidad con lo establecido en la Ley 1530 de 2012 en su artículo 93, para pactar la recepción de los bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con la autorización de COMFIS, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

El COMFIS dicta la Política Fiscal para aprobación de las Vigencias Futuras relacionadas con los fondos de:

Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Fondo de Desarrollo Regional.

Fondo de Compensación Regional.

Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.

Funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 1: Para los recursos de regalías diferentes de las asignaciones directas, el COMFIS podrá autorizar previamente la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, siempre y cuando las mismas atiendan las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías.

Las autorizaciones de vigencias futuras anteriormente mencionadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano (Art. 94 Ley 1530 de 2012).

PARÁGRAFO 2: Las autorizaciones de vigencias futuras con cargo a asignaciones directas se sujetan a las disposiciones orgánicas que regulan las vigencias futuras para entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia.

El órgano colegiado de decisión y administración OCAD respectivo autoriza asunción de compromisos con cargo a presupuestos futuros de:

- Regalías Directas Municipales.

PARÁGRAFO 3: La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Sistema General de Regalías de posteriores bianualidades, deberá contar con la autorización de vigencias futuras por parte del COMFIS para dar apertura al proceso de selección de contratistas. El monto de las vigencias futuras autorizadas se descontará de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio, de tal forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal de acuerdo con las normas vigentes.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA
FISCAL COMFIS

ARTÍCULO 41. EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL- COMFIS. Será el rector de la política fiscal municipal y coordinará el sistema presupuestal.

El COMFIS estará integrado por:

1. El Alcalde quien lo Presidirá
2. El Secretario de Hacienda.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
4. El profesional especializado con funciones presupuesto, quien ejercerá las funciones de secretaria técnica.
5. El Tesorero Municipal

El COMFIS podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a otros empleados relacionados con el manejo financiero o fiscal del municipio para que participen con voz pero sin voto.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el Comité con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: El COMFIS sesionará de manera ordinaria una vez al mes previa citación de la presidencia. No obstante lo anterior, podrá sesionar de manera extraordinaria para tratar caso que se consideren urgentes. Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán con una semana de antelación y las extraordinarias con 24 horas de antelación; en ambas circunstancias serán por escrito.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL COMFIS: Son funciones del COMFIS:

1. Asesorar al Alcalde Municipal en materia de política fiscal y del sistema presupuestal del municipio. Realizar recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).
2. Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo: Plan Financiero, metas de superávit primario, acciones y medidas específicas que sustentan el cumplimiento de metas, informe de resultados fiscales de la vigencia anterior, estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior, relación de pasivos exigibles y de pasivos contingentes y el costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.
3. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y sus modificaciones, determinando las metas financieras (montos mensuales máximos de ingresos y gastos), que permita contar con un instrumento adecuado de planificación financiera que evite la generación de déficit fiscales o de tesorería.
4. Autorizar, reducir o eliminar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias de las entidades que conforman el presupuesto general del Municipio con fundamento en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen.
5. Autorizar, reducir o eliminar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales de las entidades que conforman el presupuesto general del Municipio con fundamento en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011 y todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

6. Aprobar y modificar mediante Resolución, los montos de los presupuestos de ingresos y gastos así como las modificaciones, de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden municipal, con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa presentación por parte del titular de la dependencia respectiva.
7. Aprobar sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras a las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta con sujeción al régimen de aquellas.
8. Aprobar acerca de las modificaciones presupuestales (adiciones, reducciones, aplazamientos y/o traslados) en el presupuesto del nivel central del municipio y los Establecimientos Públicos del Orden Municipal, si estas llegaren a modificar los techos establecidos en el Plan Financiero del MFMP.
9. Las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas deberán contar con la aprobación del COMFIS, quien deberá estar atento al comportamiento de las variables financieras que afecten el servicio de la deuda proyectado y su impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
10. Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijar la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal.
11. Las demás que establezca la ley Orgánica del Presupuesto, el presente estatuto, sus reglamentos o los acuerdos anuales de presupuesto.

PARÁGRAFO.- Para el funcionamiento del COMFIS y la publicidad de sus actuaciones, se podrán aplicar los lineamientos d Gobierno en Línea y los medios electrónicos definidos en la Ley 527 de 1999 y demás leyes que lo modifiquen.

CAPÍTULO IV

COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL

ARTÍCULO 43. El presupuesto General del municipio, de conformidad con el Art. 11 del Decreto 111/96, está conformado por tres partes: a) El presupuesto de Ingresos, b) El presupuesto de gastos y c) Las disposiciones generales.

El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. El presupuesto de ingresos contiene el estimativo de lo que se espera recibir durante el año por concepto de: Ingresos Corrientes, Contribuciones Parafiscales cuando sean administrados por un órgano que haga parte del presupuesto municipal, Fondos Especiales, Recursos de capital y los Ingresos Propios de los Establecimientos Públicos del orden municipal.

El presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones comprende el estimativo de lo que se espera erogar durante la vigencia por concepto de: Gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda e inversión, definidos en la normatividad vigente y en el presente Estatuto.

Las disposiciones generales son normas aplicables solo para el año en que va a regir el presupuesto, y tienen como finalidad regular la ejecución activa y pasiva del presupuesto. Se consideran normas complementarias a las establecidas en el estatuto presupuestal del municipio y mediante ellas no se pueden crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las

dependencias municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: Los ingresos o rubros del presupuesto general del Municipio de YUMBO, estarán conformados por las Rentas y los Recursos de Capital.

Entiéndase por rentas aquellos ingresos de carácter recurrente y con los cuales se puede financiar los gastos de funcionamiento del Estado y los proyectos de Inversión. Los recursos son aquellos ingresos no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión, no permiten financiar los gastos de funcionamiento.

El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del municipio se compone de los ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del nivel municipal.

ARTÍCULO 45. INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes son aquellas rentas o ingresos que percibe en forma recurrente el municipio que corresponde a las funciones y competencias del municipio y, en virtud del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, contribuciones, tasas y multas, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja. **Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios** (Ley 38/89 Art. 20, Ley 179/94 Art. 55 Inciso 10 y arts. 67 y 71; Decreto 111/96 Art. 27).

Los ingresos corrientes se dividirán en ingresos corrientes de libre destinación y otros ingresos corrientes diferentes a libre destinación, especificando cada uno entre ingresos tributarios y no tributarios. Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación son todos los ingresos corrientes que no tienen una destinación específica en virtud de la constitución, la ley o un acto administrativo, se consideran propios en virtud de la autonomía que adquiere el municipio para disponer de ellos y son la fuente de financiación de los gastos de funcionamiento.

Los ingresos tributarios son los impuestos propiamente dichos, están conformados por aquellos recursos que percibe el municipio sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal y cumplen con las siguientes características:

- Son propiedad del municipio
- Tiene carácter obligatorio
- Son generales, según su base gravable
- No generan contraprestación alguna
- Son exigidos coactivamente, si es del caso.

Se clasifican en impuestos directos e indirectos.

Impuestos Directos. Son los gravámenes establecidos por la Ley que recaen sobre los bienes y renta de las personas, naturales y/o jurídicas. Consultan la capacidad de pago del contribuyente.

Impuestos Indirectos. No consultan la capacidad de pago del contribuyente. Se aplican a las personas naturales y/o jurídicas y recaen sobre las transacciones económicas, la producción, el comercio, la prestación de servicios, el consumo, los servicios, etc.

Los ingresos no tributarios. Son los ingresos percibidos por el municipio diferente a impuestos, que aunque son obligatorios dependen de las decisiones o actuaciones de los contribuyentes o provienen de la prestación de servicios.

Este rubro incluye los ingresos originados por una contraprestación específica, cuyas tarifas se encuentran reguladas por la autoridad competente, los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el municipio a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal y aquellos otros que constituyendo un ingreso corriente no puedan clasificarse en los ítems anteriores.

Comprenden: tasas, multas, participaciones, venta de bienes muebles y servicios, contribuciones fiscales, sobretasas, transferencias, fondos específicos sin Personería Jurídica, regalías y cofinanciamientos.

ARTÍCULO 46. RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos de capital son aquellos ingresos extraordinarios, no recurrentes, producto de una gestión específica o resultado de una gestión. Comprenden los recursos del balance, los empréstitos que pueden ser internos y externos con vencimiento mayor a un año, rentas contractuales, los rendimientos financieros, créditos de proveedores superiores a un año, ventas de activos fijos, recuperación de cartera vencida, reintegros, las donaciones, excedentes financieros de establecimientos públicos y empresas Industriales y comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta del nivel municipal con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los acuerdos les otorga.

PARÁGRAFO 1: No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal en los términos de la ley 617 de 2000, sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios y los recaudos a favor de terceros.

PARÁGRAFO 2: Cuando el municipio enajene activos fijos deberá transferir los porcentajes legales al Fondo de Pensiones Territoriales –Fonpet-, como se establece en la Ley 549 de 1999 y demás normas concordantes

ARTÍCULO 47. RECURSOS DE ASISTENCIA O COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto, previa certificación de su viabilidad presupuestal, expedido por el Contador del municipio y estricta ejecución según lo estipulado en el respectivo acuerdo o convenio de cooperación. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los origine y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Territorial.

La Secretaría de Hacienda informará en cada periodo de sesiones ordinarias acerca de estas operaciones a la comisión de presupuesto del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 48. FONDOS ESPECIALES: Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley o acuerdos del Concejo para la prestación de un servicio específico o el desarrollo de una actividad específica, no tienen personería jurídica y se manejan como fondos cuenta. Creados por ley y adoptados por Acuerdo Municipal (Ley 225/95 Art. 27; Decreto 111/96 Art. 30).

ARTÍCULO 49. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos en cumplimiento de las actividades u objetivos para los cuales han sido creados. Compuestos por las rentas propias y los recursos de capital. Las transferencias municipales no computarán para calcular los ingresos totales del Presupuesto General, debiendo hacer parte del presupuesto municipal central. Para estos efectos entiéndase por:

- a) **Rentas propias.** Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio, que percibe ordinariamente en función de su actividad o que por disposiciones legales les hayan sido asignados. Están constituidas por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que perciben dichos establecimientos por la venta de bienes y servicios en desarrollo de sus actividades económicas y sociales propias y por los atributos que por norma recaudan (Decreto 111/96 Art. 34 Literal a).

b) **Recursos de capital.** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año de conformidad con los cupos autorizados por el Concejo, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones (Ley 38/89 Art. 22, Ley 179/94 Art. 14, Decreto 111/96 Art. 34 Literal b).

PARÁGRAFO 1º Los ingresos corrientes de los Establecimientos públicos que provienen de las transferencias corrientes de la administración central municipal no se computan como ingresos del Establecimiento Público en el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio para evitar la doble contabilización del recurso. Estas transferencias son un ingreso corriente del Establecimiento Público que se incluye en el anexo del decreto de liquidación y se tomará en cuenta para efectos de la presupuestación de los gastos y para las operaciones financieras del mismo.

Los establecimientos públicos deberán remitir las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, a la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros 5 días calendario, con el fin de lograr su consolidación y rendición al Departamento Administrativo de Planeación como insumo al seguimiento al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO 2º. Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales y de tesorería del municipio, los que serán de Libre Destinación. El COMFIS determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del municipio, fijará la fecha de consignación en el tesoro municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 3º Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos de orden municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio deben ser consignados en la tesorería del municipio dentro del mes siguiente de su recaudo, los cuales deberán conservar las destinaciones específicas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 50. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO: El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del Presupuesto General del Municipio tendrá como base los estudios técnicos sobre la capacidad potencial de cada renta y el comportamiento histórico del recaudo efectivo de las mismas.

CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 51. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos del presupuesto general del Municipio de YUMBO se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión (Decreto 111/96 Art. 36). Cada uno de estos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponden a: Concejo Municipal, Contraloría, Personería, Administración Central, uno (1) por cada uno de los establecimientos Públicos que llegaren a existir.

En el presupuesto de los gastos de funcionamiento no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos estén considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto (Ley 38/89 Art. 23, Ley 179/94 Art. 16).

ARTÍCULO 52. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO son las apropiaciones necesarias para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas dirigidas a atender las necesidades del municipio para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y en la ley. Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales y transferencias Corrientes de funcionamiento.

Los servicios personales corresponden a aquellos gastos en que incurre el municipio como

contraprestación a los servicios prestados por las personas con base en una relación laboral directa o a través de contrato, incluye el pago de las prestaciones sociales, que comprende los siguientes conceptos:

- **Servicios personales asociados a la nómina.** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal.
- **Servicios personales indirectos.** Son aquellos gastos destinados a atender la contratación de personas naturales o jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales que no pueden ser desarrollados por personal de planta. Incluye la remuneración al personal que se vincule en forma ocasional, para atender actividades netamente temporales o para compensar la falta de personal de planta en caso de licencias o vacaciones.
- **Contribuciones inherentes a la nómina al sector público y privado.** Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Los Gastos Generales corresponden a las erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la administración municipal, así como para el pago de impuestos, contribuciones, tasas y multas a que esté sometida la misma.

Transferencias corrientes Son recursos que el municipio transfiere a entidades nacionales, departamentales o municipales públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal, con o sin prestación. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la entidad asume directamente la atención de las mismas.

ARTÍCULO 53. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA: Son las apropiaciones destinadas a la cancelación o pago de la deuda contraída con plazo mayor a un año, tanto interna como externa, que comprende amortizaciones (pago de capital), los intereses, los gastos y comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 617 de 2000, la redención y/o pago de los bonos pensionales tipo A y B en el municipio se atenderán con cargo al servicio de la deuda.

ARTÍCULO 54. GASTOS DE INVERSIÓN: Lo constituyen las erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Este concepto incluye los gastos destinados a crear infraestructura social y la característica fundamental de estos gastos es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social territorial.

Incluyen los proyectos que conforman el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI aprobado por el Concejo Municipal, clasificado por programas y subprogramas con su respectiva financiación de conformidad con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 55. GASTO PÚBLICO SOCIAL: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución a las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, medio ambiente, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura, seguridad social, los subsidios para servicios públicos domiciliarios y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión (Decreto 111/96 Art. 41).

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará como anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del municipio.

ARTÍCULO 56. FUNDAMENTO DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL: (Decreto 111/96 Art. 38)
En el presupuesto de gastos del Municipio, sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a. A créditos judicialmente reconocidos.
- b. A gastos decretados conforme disposición legal o acto administrativo, leyes preexistentes y leyes o acuerdos.
- c. Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con el programa de gobierno.
- d. A Acuerdos y Actos Administrativos que organizan el Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría Municipal, la Administración Central y los establecimientos públicos del orden municipal que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para Gastos de Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 57. GASTO PÚBLICO AUTORIZADO POR LEYES O ACUERDOS PREEXISTENTES: Los gastos autorizados por las leyes y acuerdos Municipales preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general del municipio, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno municipal, si corresponden a funciones de órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el Plan de Desarrollo municipal (Decreto 111/96 Art. 39).

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento y de inversión, sólo podrán ser presentados, dictados o reformados a iniciativa del ejecutivo.

ARTÍCULO 58. SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Municipio podrá incluir en el proyecto de acuerdo del presupuesto general, apropiaciones, incluidos los establecidos en la normatividad vigente para conceder subsidios a personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la ley 142 de 1994 o las normas que la modifiquen y demás disposiciones vigentes (Ley 179/94 Art. 53, Ley 225/95 Art. 26, Decreto 111/96 Art. 105).

ARTÍCULO 59. CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS: Las funciones públicas a que se refiere, entre otros, los artículos 13, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 366 y 368 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los órganos municipales, o entidades públicas, o a través de contratos que incluyan obligaciones cuantificables, con organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad (Ley 179/94 Arts. 37,56 Inciso 3º., Decreto 111/96 Art. 42).

ARTÍCULO 60. APROPIACIONES OBLIGATORIAS: Los jefes de las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, asignarán en sus anteproyectos de presupuesto o en su defecto mediante modificaciones al presupuesto aprobado cuando sea su competencia, y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios incluidos los de agua, luz y teléfono y alumbrado público, so pena de incurrir en las sanciones que prevé la ley (Decreto 111/96 Art. 44).

ARTÍCULO 61. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. El presupuesto de

gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su consolidación al presupuesto general del municipio se descontarán los gastos financiados con aportes de sector central.

ARTÍCULO 62. CUMPLIMIENTO DE LÍMITES EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la ley 617 de 2000 y demás normatividad vigente, el Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento no superen los límites respecto de los ingresos corrientes de libre destinación, de tal forma que se garantice la financiación de los mismos, de conformidad con la categorización vigente para el municipio. La secretaría de Hacienda sustentará la proyección del correspondiente indicador.

ARTÍCULO 63. LÍMITES EN LOS GASTOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL: El Alcalde y el Concejo Municipal, al elaborar y aprobar el presupuesto, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de los órganos de control, no podrán ser superiores a los límites establecido en la Ley 617 de 2000 Art. 10, la ley 1416 de 2010 Art. 2º, o normatividad vigente. Cuando el Concejo, la Contraloría y la Personería no presenten su anteproyecto de presupuesto para la vigencia siguiente dentro de los términos establecidos, el Alcalde repetirá el monto presupuestado para la vigencia que transcurre.

ARTÍCULO 64. CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES: Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo, y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos (Decreto 111/96 Art. 45).

Será responsabilidad de cada órgano, defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el municipio, de oficio, o a petición de cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen al Tesoro Municipal, como consecuencia del incumplimiento imputable a ellos en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales, a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios (Ley 179/94 Art. 65).

ARTÍCULO 65. DEFICIT FISCAL Y SU FINANCIAMIENTO: Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es inferior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y de la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El déficit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.

Cuando se genere un déficit fiscal, este deberá incorporarse en el presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que ocurrió, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo en un proyecto de modificación presupuestal en la siguiente vigencia. Si con dicha incorporación, los gastos exceden el cómputo de las rentas y recursos de capital, el ejecutivo procederá a la reducción de las apropiaciones que estime menos urgentes o en su

defecto a solicitar el aplazamiento de las partidas necesarias de conformidad con lo establecido en el presente estatuto presupuestal y en la ley orgánica de presupuestal vigente.

ARTÍCULO 66. SUPERAVIT FISCAL: Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es superior a la sumatoria de la ejecución activa del gasto (pagos en efectivo, pagos sin flujo de efectivo y obligaciones contraídas) y de la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación) al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad.

Cuando se genere un superávit fiscal, este deberá a adicionarse en el presupuesto de la siguiente vigencia a aquella en que ocurrió, para lo cual el contador de la entidad certificará la existencia de recursos efectivamente disponibles al cierre de la vigencia, lo que se incluirá en un proyecto de modificación presupuestal en el primer trimestre de la siguiente vigencia. El superávit fiscal sólo podrá adicionarse para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 67. PREPARACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO MFMP. Corresponde a la Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y presentarlo a consideración y aprobación del COMFIS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 819 de 2003, el Alcalde Municipal deberá presentar al Concejo Municipal, a título informativo, junto al proyecto de presupuesto, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, que es un instrumento de referencia con perspectiva de diez (10) años para la toma de decisiones fiscales, el que deberá contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4º de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de los resultados fiscales de la vigencia anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a estas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias, tarifas especiales y gravámenes existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio;
- g) El costo fiscal de los proyectos de Acuerdo promulgados en la vigencia fiscal anterior.
- i) Informe del Departamento Administrativo de Planeación sobre el avance del cumplimiento de las metas de producto y de resultado del Plan de Desarrollo Municipal y de los recursos ejecutados contenidos en el Plan Indicativo, además de los indicadores de gestión presupuestal

El seguimiento al Marco Fiscal de Mediano Plazo lo realizará la secretaría de Hacienda quien lo someterá a aprobación del COMFIS, previo a su presentación al Concejo Municipal junto con el proyecto de presupuesto de cada vigencia.

La oficina de presupuesto o quien haga sus veces deberá elaborar un cronograma para la revisión y elaboración de los componentes del MFMP, que deberá dar a conocer a las dependencias involucradas en el proceso, mediante Decreto en que se indique el calendario correspondiente, la cual será remitida antes del 30 de Abril de cada vigencia.

PARÁGRAFO 1º: El proyecto de Presupuesto General del municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden municipal con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: En cumplimiento del artículo 1º de la Ley 448 de 1998, las dependencias encargadas de elaborar el proyecto de presupuesto General del Municipio y de las entidades descentralizadas, incluirán en la sección del servicio de la deuda, las apropiaciones necesarias para el cubrimiento de las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes, que se deriven de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto en virtud de la celebración de contratos, para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución de los mismos.

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 448 de 1998, las partidas apropiadas para el cubrimiento de las obligaciones contingentes se entenderán ejecutadas una vez se transfiera el aporte al Fondo de Contingencias contractuales del municipio. El no cumplimiento de las presentes disposiciones generará responsabilidades de orden disciplinario, legal y penal para los responsables.

ARTÍCULO 68. PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO: Es un programa de ingresos y gastos de caja, con sus posibilidades de financiamiento. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del municipio, que tiene como base las operaciones efectivas, en consideración a las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja-PAC. Permite establecer los recursos disponibles para la ejecución del Plan de Desarrollo.

La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación preparará el Plan Financiero para los cuatro (4) años del período de gobierno y del Plan de Desarrollo y será la base para elaborar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto de cada vigencia y el Plan Operativo Anual de Inversiones PAOI, lo que lo constituye en un elemento fundamental del sistema presupuestal.

El Plan Financiero componente del MFMP será elaborado y presentado por la Secretaría de Hacienda a más tardar el 10 de Septiembre, el que será sometido a estudio y aprobación del COMFIS, quienes deberán aprobarlo a más tardar los primeros veinte (20) días calendario del mes de Septiembre.

PARÁGRAFO 1º. La secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación presentará a más tardar el 31 de Marzo del primer año de gobierno el Plan Financiero para el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo ante el Consejo de Gobierno para su revisión, quien lo remitirá junto con las observaciones del caso a más tardar el 15 de Abril al COMFIS, que deberá aprobarlo antes del 30 de Abril, para su incorporación en el proyecto de Acuerdo del Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Ley 152 de 1994, la Secretaría de Hacienda en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación deberán proceder dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del plan de desarrollo, a armonizar el plan plurianual de inversiones componente de dicho Plan con el componente de Inversión del Presupuesto General del municipio de la vigencia en que se apruebe dicho plan.

El Alcalde municipal podrá proponer modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones ante el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias siguientes a la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 69. PREPARACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES POAI.

Con base en la meta de inversión para el sector público del orden municipal, establecida en el Plan Financiero, la Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación en coordinación con la Secretaría de Hacienda, establecerá con cada una de las dependencias, las prioridades de inversión para configurar el Plan Operativo anual de inversiones (POAI), atendiendo los recursos disponibles por fuente de financiación y por cada uno de los sectores del plan de desarrollo municipal.

El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) una vez aprobado por el CONSEJO DE GOBIERNO, se incluirá en el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General, distribuido en programas y subprogramas.

Los ajustes al proyecto del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), se harán en coordinación entre el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1º: A más tardar el 25 de Agosto de cada año, el Departamento Administrativo de Planeación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y con el concurso de las demás secretarías y órganos de administración, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se deben incluir la totalidad de los programas y proyectos de inversión que se pretenden ejecutar en la respectiva vigencia presupuestal. No se podrán incluir proyectos que no se encuentren registrados previamente en el Banco municipal de Proyectos y debe guardar coherencia con el Plan Financiero y el Plan Plurianual de inversiones. Este Plan Financiero deberá ser aprobado por el consejo de Gobierno a más tardar el 30 de agosto y será remitido a la Secretaria de Hacienda a más tardar el 31 de agosto junto con el Acta de Consejo de Gobierno.

PARÁGRAFO 2º El Departamento Administrativo de Planeación asignará dentro del Plan Plurianual de Inversiones un componente denominado Presupuesto Participativo que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de la inversión financiada con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia.

ARTÍCULO 70. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Corresponde a la Administración Central, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio, con base en los anteproyectos que le presenten las dependencias y órganos que conforman este. La Administración Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos por fuente de financiación y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto del Presupuesto General.

PARÁGRAFO 1º: Durante los primeros meses de cada año, el gobierno municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo y por intermedio de la Secretaria de Hacienda presentará el proyecto del presupuesto de rentas de la Administración Central y el proyecto del Programa Plurianual de Ingresos antes del 30 de Abril.

PARÁGRAFO 2º Cada Órgano y dependencia que forma parte del Presupuesto General del Municipio, remitirá a la Secretaria de Hacienda a más tardar el 24 de Junio de cada año, los anteproyectos de presupuesto de Gastos de Funcionamiento, en el que incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 3º A partir del treinta (30) de Junio, la Secretaria de Hacienda, estudiarán los proyectos de gastos de funcionamiento respectivamente, presentados por las dependencias y los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 71. DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO. La preparación y presentación de las Disposiciones Generales del Presupuesto es competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 72. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE: La secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde a más tardar el 15 de septiembre. A este proyecto se le anejará la sustentación económica del Municipio y los indicadores de viabilidad fiscal.

PARAGRAFO: Los funcionarios públicos de municipio a que se refiere el presente artículo tienen la obligación de incorporar en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el Déficit Fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO AL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. El Alcalde someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo Municipal cada año, el primer día del último período de sesiones ordinarias (octubre 1). El Alcalde municipal remitirá como anexos un informe sobre la situación fiscal del municipio con sus correspondientes indicadores, sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo con corte a Agosto 31 de cada vigencia, el Marco Fiscal de Mediano Plazo ajustado, el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) (concordancia: Art 52,53 Decreto 111/96, Ley 179/94 Art.25, Ley 38/89 Art. 36).

ARTÍCULO 74. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde Municipal mediante proyecto de Acuerdo que presentará por separado ante la comisión de presupuesto, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados en el proyecto de presupuesto o en su defecto el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales hasta el monto de los gastos desfinanciados. En dicho proyecto se hará ajustes al proyecto del presupuesto de Rentas hasta el monto de los gastos desfinanciados (Decreto 111/96 Art. 54, Ley 179 /94 Art.24).

CAPÍTULO VIII

DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 75. RADICACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL. El proyecto de acuerdo del presupuesto general una vez aprobado por el COMFIS, será radicado en la Secretaría del Concejo Municipal quien a su vez lo remitirá a la comisión de presupuesto para su estudio.

ARTÍCULO 76. TRAMITE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL. El trámite para la aprobación del proyecto del presupuesto General del Municipio se realizará en dos (2) debates, los que se realizarán en distintos días y deberá ser aprobado en segundo debate antes de la medianoche del último día del tercer período de sesiones ordinarias, sin incluir la prórroga.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto por parte del Alcalde, el presidente de la Corporación Edilicia designará uno o varios concejales ponentes y lo enviará a la Comisión Segunda o de presupuesto y de Asuntos Fiscales para que reunidos en sesión conjunta con la Comisión Primera o del Plan y de Bienes, procedan a dar estudio según su viabilidad jurídica y conveniencia y primer debate en días diferentes.

El proyecto de Acuerdo del presupuesto del Presupuesto General del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto para segundo debate antes de la medianoche del último día del tercer período de sesiones ordinarias, sin incluir la prórroga; en todo caso, en el segundo debate no se podrán incorporar nuevas partidas, ni modificar las partidas aprobadas en primer debate.

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo del Presupuesto General del municipio será remitido por la Secretaría General del Concejo al ejecutivo para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

PARÁGRAFO. El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente para financiar las apropiaciones desfinanciadas del presupuesto General del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. Sin embargo el proyecto de presupuesto general podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el Acuerdo de recursos adicionales de que trata el artículo 347 de la Constitución política, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones, para lo cual el Alcalde municipal suspenderá mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca la decisión final del Concejo Municipal respecto de los recursos necesarios para su atención.

ARTÍCULO 77. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. Si la Comisión de Presupuesto encuentra que el Proyecto de Presupuesto General no se ajusta a los preceptos del presente Estatuto Presupuestal, lo podrá devolver al Alcalde dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación para que se efectúen las acciones correctivas necesarias.

El Alcalde Municipal dispondrá de cinco (5) días siguientes a la devolución para efectuar las modificaciones pertinentes, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión de presupuesto y se incorporarán al Proyecto del Presupuesto General del Municipio, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde Municipal responda y no considere fundadas las razones de devolución del proyecto de Presupuesto General del Municipio, éste seguirá su trámite normal.

ARTÍCULO 78. MODIFICACIONES AL COMPUTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos del capital que hubiere presentado la Administración Municipal con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por la plenaria del Concejo, sin el concepto previo y favorable del Alcalde o su delegado, expresado en un mensaje escrito (Decreto 111/96 Art. 62, Ley 38/89 Art. 46, Ley 179/94 Art. 55 Inciso 20).

ARTÍCULO 79. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS. El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, los contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), los planes y programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y de que trata la Ley 152 de 1994 (Decreto 111/96 Art.63, Ley 38/89 Art. 48, Ley 179/94 Art. 55 Inciso 1º).

ARTÍCULO 80. ORGANO DE COMUNICACIÓN

El órgano de comunicación de la Administración Municipal con el Concejo en materia presupuestal es el Secretario de Hacienda. En consecuencia, sólo el Alcalde Municipal o este funcionario podrá solicitar a nombre de la Administración la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para gastos incluidos por la Administración en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto del Concejo se considere necesario modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde o su delegado (Decreto 111/96 Art. 60. Ley 38/89 Art. 44, Ley 179/94 Art. 55 Inciso 20).

ARTÍCULO 81. ASESORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL AL CONCEJO MUNICIPAL. El Secretario de Hacienda y el Director Administrativo de Planeación, asesorarán al Concejo en el estudio del proyecto del Presupuesto General; por lo tanto, podrán asistir a la comisión de presupuesto con el fin de atender inquietudes, suministrar datos e información, orientar la formulación de los proyectos de reforma que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia.

También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando este así se lo encomiende.

ARTÍCULO 82. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO APROBADO POR DECRETO. Si el Concejo no expidiere el presupuesto general del Municipio, antes de la media noche del treinta (30) de Noviembre del año respectivo, registrará el proyecto presentado por el Alcalde Municipal, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en primer debate siempre y cuando se hayan adelantado con la anuencia del ejecutivo o del Secretario de Hacienda.

Cuando el Concejo Municipal no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, este lo pondrá en vigencia mediante Decreto (Decreto 111/96 Art. 59, Ley 38/89 Art. 43, Ley 179/94 Art. 29).

PARÁGRAFO: Se entiende por Presupuesto el proyecto inicial presentado por el Gobierno Municipal al Concejo, y las modificaciones que se hicieren durante el estudio y deliberación en la comisión respectiva al cierre del primer debate.

ARTÍCULO 83. OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la constitución, la ley y las ordenanzas, el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá enviarlo a dicha Corporación Administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si la Corporación Administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde deberá sancionar el proyecto de presupuesto en un término no mayor a ocho (8) días siguientes a su recibo. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y no fueran acogidas por la Plenaria de la Corporación Administrativa, el Alcalde deberá enviar el proyecto, acompañado de una Exposición de Motivos de las objeciones, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción, quien dispondrá de veinte (20) días hábiles siguientes para pronunciarse.

Mientras el Tribunal Administrativo decide registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su absoluta responsabilidad (Ley 179/94 Art. 52, Decreto 111/96 Art.109).

Si la Corporación Administrativa no se pronunciará dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Alcalde, estas se entenderán fundadas y en consecuencia registrará la propuesta original del Alcalde.

ARTÍCULO 84. DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL. Si el Tribunal contencioso Administrativo considera fundadas las objeciones presentadas por el Alcalde, el proyecto se archivara y en este caso, continuará rigiendo el presupuesto del año inmediatamente anterior, repetido, de acuerdo con las normas del presente estatuto.

Si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para

fallo definitivo.

CAPÍTULO IX

DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 85. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO Y/O APROBACIÓN POR DECRETO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política, si el proyecto general de presupuesto del municipio no hubiese sido presentado en el término establecido en el artículo 73 del presente Estatuto, del último periodo de sesiones ordinarias, o no hubiere sido aprobado por el Concejo municipal, regirá el del año anterior, para lo cual el Alcalde Municipal expedirá el Decreto de repetición antes del diez (10) de Diciembre del respectivo año.

Para la expedición del Decreto de repetición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del nuevo ejercicio fiscal. En la preparación del Decreto de Repetición, el Gobierno Municipal tomará en cuenta lo siguiente: (Decreto 111/96 Art. 64)

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso (Ley 38/89 Art. 51, Ley 179/94 Art. 55 Inciso 1º).

ARTÍCULO 86. AJUSTES PRESUPUESTALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Según lo dispone el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos del capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Municipal podrá reducir sus gastos, y suprimir y refundir empleos hasta por la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos, programas y subprogramas del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) (Ley 38/89 Art. 52, Ley 179/94 Art. 55 Inc. 1º. Y 18, Decreto 111/96 Art. 65).

ARTÍCULO 87. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el Decreto de Repetición del Presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal, por no figurar en el presupuesto general del municipio de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse mediante acuerdo con base en ellos, los créditos adicionales y nuevas apropiaciones para programas, subprogramas y proyectos, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto (Ley 38/89 Art. 53, Ley 179/94 Art. 55 Inc. 2º, Decreto 111/96 Art. 66).

ARTÍCULO 88. AJUSTES PRESUPUESTALES CUANDO SE DECLARA ILEGAL EL ACUERDO DE PRESUPUESTO GENERAL. Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare alguno o algunos de los sectores del presupuesto de rentas y recursos de capital, la Administración Municipal suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, la Administración Municipal aplazará apropiaciones por un monto igual. Si la declaración de ilegalidad o inconveniencia afectare algunas apropiaciones, la Administración Municipal pondrá en ejecución el presupuesto general del municipio en la parte declarada legal o conveniente y contra acreditará las apropiaciones afectadas por el fallo.

CAPÍTULO X

DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 89. DECRETO DE LIQUIDACIÓN. En la preparación de este decreto, la Secretaría de Hacienda observara las siguientes pautas.

1. Tomará como base el proyecto del Presupuesto General del municipio, presentado por el Alcalde a consideración del Concejo.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho por parte del Concejo Municipal.
3. Consolidará el presupuesto complementario, en caso de haber sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Respecto a las Disposiciones Generales, procederá a incluir las aprobadas por el Concejo Municipal.
5. Este Decreto se acompañara con un anexo que contendrá el detalle de las apropiaciones para la correspondiente vigencia fiscal (Ley 38 de 1989, art. 54; Ley 179 de 1994, art. 31, Decreto 111/96 Art. 67).

El Alcalde Municipal procederá a dictar antes del 20 de diciembre el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio.

ARTICULO 90 MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Los ajustes al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto de la respectiva sección.

En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al Decreto de Liquidación se harán por acto administrativo o Acuerdo de las juntas o Consejos Directivos.

CAPÍTULO XI

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

La ejecución del presupuesto es una etapa del proceso presupuestal de especial importancia, pues en ella se desarrollan los dos elementos esenciales del mismo: el recaudo efectivo de los recursos (ejecución activa del ingreso), la ejecución activa del gasto (compromisos – obligaciones contraídas – pagos) y la ejecución pasiva del gasto (reservas presupuestales de apropiación), denominados también fuentes y usos.

ARTICULO 91. SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. De conformidad con lo establecido en el Art. 76 y parágrafo del artículo 78 del presente Estatuto, si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiese expedido el Acuerdo sobre los recursos adicionales de que trata el Artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde deberá suspender mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se tome la decisión final por parte del Concejo Municipal. El presente Estatuto definirá el procedimiento a seguir para realizar dicho aplazamiento.

ARTÍCULO 92. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del municipio hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el banco municipal de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 93. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL (Decreto

111/96 Art. 71). Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender estos gastos. Es un documento que afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal, no crea un compromiso ni menos una obligación, por lo tanto no tiene un beneficiario y su expedición es de carácter informativo.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del COMFIS y del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Los Certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de Registro Presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre caducan sin excepción. El certificado de disponibilidad presupuestal debe expedirse para cada acto o contrato administrativo individualmente y si no se utiliza se debe cancelar dentro del plazo y condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda, para así habilitar las apropiaciones para nuevas disponibilidades.

El Requisito Presupuestal es un requisito para el inicio de la ejecución de los contratos que celebre el municipio, el que podrá ser reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, indicando la modificación que se realiza. En caso de requerirse adicionar el valor del mismo, se exigirá la expedición de un nuevo Registro Presupuestal en el que se indique claramente el RP de origen y la modificación que se realiza.

ARÁGRAFO 1º: Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89 Art. 86, Ley 179/94 Art. 49).

PARÁGRAFO 2º: Los órganos públicos fideicomitentes para celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejan las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los tramites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 3º: Las conciliaciones requieren de certificado de disponibilidad previo a su iniciación. Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

ARTÍCULO 94. CONCEPTO PREVIO PARA TRAMITE DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CRÉDITO. El COMFIS deberá emitir concepto favorable para la ejecución de proyectos que serán financiados con recursos del crédito.

PARAGRAFO: No se podrán asumir compromisos ni obligaciones con cargo a los recursos del crédito, hasta tanto no sean perfeccionados y registrados los respectivos contratos de empréstito ante las instancias competentes (Ley 179/94 Art. 33).

A. PROGRAMA MENSUALIZADO DE CAJA PAC

ARTÍCULO 95. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA –PAC (Decreto 111/96, Art.

73). Es el instrumento de planificación financiera de la ejecución presupuestal mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles por cada una de las fuentes de recursos y el monto máximo mensual de pagos a ejecutar en el Presupuesto General del municipio de la vigencia, evitando asumir compromisos u obligaciones sin el correspondiente respaldo financiero. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del municipio se hará teniendo en cuenta el programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, y se sujetara a los montos aprobados por él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, estará clasificado por fuentes y usos en la misma forma que el Decreto de liquidación del presupuesto y en el caso de las apropiaciones de cada vigencia, tendrá como límite máximo el valor asignado en el presupuesto de ese período.

ARTÍCULO 96. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será elaborado por las diferentes secciones y órganos que conforman el Presupuesto General del municipio, con la asesoría de la tesorería, teniendo en cuenta las metas y políticas financieras establecidas por el COMFIS, quienes deberán presentarlo junto con sus modificaciones a la tesorería previamente a su ejecución a más tardar el 30 de cada mes.

La tesorería en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, procederá a la elaboración del PAC de inversión, atendiendo el Plan Operativo Anual de Inversiones previamente aprobado. El PAC deberá ser sometido por la tesorería a aprobación del COMFIS a más tardar el 26 de diciembre de cada vigencia.

Tanto las Reservas Presupuestales como las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior, deberán ser incluidas dentro del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC por la tesorería quien llevará un control separado del mismo y deberán autorizarse por el COMFIS hasta el 20 de enero de cada vigencia.

ARTÍCULO 97. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, o su modificación periódica, deberá ser presentado por el tesorero, para su aprobación ante el COMFIS, con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero.

En el caso de los Establecimientos Públicos con ingresos propios, corresponderá a las Juntas o Consejos Directivos aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC antes del 30 de diciembre de cada vigencia, con base en las metas globales de pago aprobadas por el COMFIS.

El PAC está establecido para regular la ejecución presupuestal de gastos respecto a las disponibilidades efectivas de la tesorería. Una de las reglas para lograr un adecuado resultado fiscal al cierre de la vigencia consiste en que no se deben asumir compromisos presupuestales o de pago por encima de los montos aprobados en el PAC.

ARTÍCULO 98. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales fijados por el COMFIS, serán aprobadas por la secretaria de hacienda con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las metas financieras establecidas.

El COMFIS podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución y por solicitud de la tesorería municipal. Igualmente, se podrá reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del Programa Anual Mensualizado de caja, PAC, o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el COMFIS lo autorice mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

En las modificaciones al PAC de inversión, se deberán tener en cuenta las recomendaciones del Departamento Administrativo de Planeación, quién tendrá como base para las mismas, los resultados obtenidos por el sistema de seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan de

Desarrollo.

La tesorería comunicará a cada órgano y sección que conforman el presupuesto general del municipio y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, los análisis a las variaciones presentadas, la viabilidad financiera y la adecuación de las metas financieras establecidas por el COMFIS.

PARÁGRAFO 1º: A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos municipales, las solicitudes de modificación al PAC correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del municipio, serán presentados por el jefe de órgano con la correspondiente sustentación escrita al tesorero, quien tendrá cinco (5) días hábiles para su aprobación o negación.

Las solicitudes de modificación al PAC con ingresos propios de los establecimientos públicos serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para aprobación del Consejo o Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º: La tesorería comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, una programación de pagos de acuerdo con el PAC vigente, en caso que las entidades no comuniquen su inconformidad dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la información, se atenderá como aceptada. Las observaciones presentadas serán atendidas por la Tesorería de acuerdo con sus disponibilidades y recursos.

La Secretaría de Hacienda, establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para el cumplimiento del presente artículo.

B. RECAUDO DE LAS RENTAS Y PAGO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE LAS RENTAS. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, efectuar el recaudo de las rentas y recursos del capital del Presupuesto Municipal, por conducto de sus dependencias o de los órganos de derecho público o entidades privadas delegadas para el efecto, se exceptúan los ingresos de los establecimientos públicos contemplados en este estatuto.

Al recaudo efectivo de cada renta y recurso presupuestado se le llama Ejecución Activa del Ingreso. A este tipo de ejecución se le denomina de Caja, que en esencia consiste en registrar el ingreso sólo hasta el momento en que se produce el recaudo monetario efectivo o en papeles y otros (cruce de cuentas) y no en el momento en que se adquiere el derecho

C. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 100. DEFINICIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contracréditos), aplazamientos y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal.

No todas las operaciones de modificación presupuestal requieren trámite ante el Concejo Municipal, ya que existen mecanismos que regulan y facilitan el manejo presupuestal, tales como los traslados presupuestales sin exceder los techos o montos totales aprobados por el Concejo Municipal para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión hasta el nivel de desagregación aprobado por el Concejo, en cuyo caso se podrán realizar mediante Decreto expedido por el respectivo Alcalde.

Para efectos de traslados de inversión se requiere de la autorización del Alcalde Municipal, el Director Administrativo de Planeación, Secretario (s) de despacho, directores o gerentes de

entidades del sector (es) objeto del traslado

ARTÍCULO 101. ADICIONES PRESUPUESTALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios o apropiaciones autorizados por ley, se pueden adicionar o abrir créditos adicionales a iniciativa del Alcalde y por Acuerdo Municipal siempre y cuando cada uno de los programas, subprogramas, proyectos apalancados con la adición, estén previstos en el plan de desarrollo municipal. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser aperturados a iniciativa del Concejo Municipal.

Este procedimiento permite incorporar nuevas rentas o recaudo en exceso de las aprobadas inicialmente con efecto en la incorporación de nuevos gastos o montos adicionales a los aprobados en el presupuesto inicial tanto en los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Para realizar la adición presupuestal se debe contar con los recursos efectivos disponibles en la tesorería del municipio, por tal motivo se requiere contar con la certificación correspondiente emitida por parte del contador de la entidad.

Para el caso de las rentas propias, sólo es posible realizar adiciones presupuestales cuando el recaudo efectivo del total de dichas rentas, supere el monto total presupuestado aprobado para dicho grupo de rentas. Para el caso de los recursos del SGP u otras fuentes de destinación específica, estas podrán ser adicionadas cuando se logre el recaudo efectivo de la misma previa aprobación del Concejo Municipal.

Las adiciones presupuestales provenientes de las fuentes de recursos propios como del Sistema General de Participaciones SGP u otras fuentes de destinación específica, deben ser presentadas, aprobadas e incorporadas al presupuesto antes de la asunción de compromisos.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del Art. 29 numeral g de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal deberá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal vigente.

ARTÍCULO 102. FUENTE DE RECURSOS DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES. El ejecutivo y el Concejo Municipal no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto General del municipio, sin que en el proyecto de acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos definitivo. Los recursos aprobados para cada sector podrán ser modificados mediante créditos y contra créditos por el concejo a iniciativa del Ejecutivo o por la Administración contando con la respectiva disponibilidad certificada por el Contador Municipal para lo cual puede acreditar apropiaciones existentes o acreditar nuevas siempre y cuando sea concordante con los programas y subprogramas del plan de desarrollo.

ARTÍCULO 103. DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO. Para abrir créditos adicionales al presupuesto será necesario el certificado expedido por el Contador del Municipio. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Contador o jefe de contabilidad del respectivo ente.

ARTÍCULO 104. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Consiste en surtir una apropiación insuficiente o agotada con los recursos sobrantes de otra, con lo cual no se alteran los techos o el monto total del presupuesto. Constituyen un mecanismo de recomposición de las apropiaciones presupuestales.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de la División de Presupuesto, o quien haga sus veces en cada sección, quien deberá certificar la existencia libre y suficiente de apropiación que se pretende

trasladar

ARTÍCULO 105. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Municipal, previo concepto del COMFIS, podrá reducir, aplazar total o parcialmente, las apropiaciones del presupuesto general, en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la secretaria de hacienda estime que los recaudos propios o los recursos de destinación específica del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos y se requiere mantener el equilibrio presupuestal.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos o que los ingresos aprobados por el Concejo Municipal fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En este caso los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual y podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Las reducciones o aplazamientos presupuestales deben ser realizados producto de las evaluaciones tempranas al comportamiento de las ejecuciones presupuestales durante cada vigencia, ya que no tendrían sentido realizarlas al cierre de la vigencia fiscal o períodos próximos a este. La evaluación y seguimiento no sólo es una exigencia de gestión presupuestal, sino que puede tener implicaciones de tipo disciplinario al no adoptar las acciones establecidas en el presente Estatuto Presupuestal, cuando las apropiaciones del gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos (Ley 734 de 2002, art. 48, num 25 Faltas Gravesimas)

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse. De igual manera, finalizada la vigencia fiscal, el PAC expira.

La reducción o aplazamiento total o parcial de las apropiaciones presupuestales no implica una modificación del presupuesto ya que no se están modificando los techos o autorizaciones máximas presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal y que el ejecutivo debe ejercer esta facultad en forma razonable y proporcionada y respetando la autonomía presupuestal de las otras ramas del poder y entidades autónomas.

ARTÍCULO 106. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL. Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplica una u otra medida.

Una vez expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, a fin de eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno; salvo que el Alcalde Municipal lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

ARTÍCULO 107. MODIFICACIONES DURANTE LA URGENCIA MANIFIESTA. El Alcalde podrá hacer los traslados presupuestales internos en los términos del parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 o de las disposiciones que la modifiquen o adicionen, lo que será reportado inmediatamente se celebren los contratos objeto de la urgencia manifiesta al órgano de control fiscal competente.

ARTÍCULO 108. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES. De conformidad con lo establecido con el artículo 42, numeral 12 del presente Estatuto, la secretaria de hacienda

presentará a consideración del COMFIS la propuesta sobre la cuantía y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, Empresas Industriales y Comerciales del estado no societarias del orden municipal y las utilidades de las sociedades de economía mixta con el régimen de Empresa Industrial y Comercial y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias

De los excedentes financieros distribuidos por el COMFIS, el Alcalde sólo podrá incorporar al presupuesto un monto que no supere el 1% del presupuesto vigente. En los demás casos, el Alcalde hará los ajustes presupuestales necesarios para darle cumplimiento a la distribución de los recursos a que se refiere el inciso anterior. También los hará una vez determinado el excedente financiero del municipio.

Cuando los excedentes destinados por el COMFIS al municipio superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 109. FUSIÓN DE SECCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES. Cuando se fusionen secretarías o secciones como consecuencia de reestructuraciones administrativas o se deleguen funciones de una dependencia a otra, el Alcalde, mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto de los nuevos órganos de quienes asuman las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de a la deuda, aprobadas inicialmente por el Concejo.

D. RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y RESERVAS

ARTÍCULO 110. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del municipio, son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal o la Administración aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contraacreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales o de Apropiación sobre los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y por lo tanto deberán pagarse en la vigencia siguiente con cargo al presupuesto que se cierra.

Las Reservas Presupuestales o de Apropiación sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y constituyen la ejecución presupuestal pasiva del egreso. No deben conformarse como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal ya que por el contrario, debe ser un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, no previsibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003: la preparación y elaboración del presupuesto deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo, de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Al cierre de cada vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización de vigencias futuras.

Igualmente, cada órgano municipal constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios recibidos a satisfacción. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal Activa del Ingreso y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal (Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal previos), que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos, lo que deberá estar certificado por el supervisor y/o interventor designado para tal fin y que los anticipos hayan sido expresamente convenidos en la minuta contractual.

PARÁGRAFO 1º: Se establecen como requisitos para constituir Reservas de Apropriación: a) La existencia de un compromiso legalmente contraído, b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago.

Las reservas presupuestales de Apropriación deben estar soportados por informes de carácter técnico de los supervisores y/o interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles (casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previstas) en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de las mismas. Se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y la disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

Las reservas presupuestales de apropiación deben corresponder a la diferencia entre los compromisos adquiridos y las obligaciones contraídas al cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO 2º: Se establecen como requisitos para constituir Reservas de Caja o Cuentas por Pagar al cierre de la vigencia: a) La existencia de un compromiso previo legalmente contraído, b) los bienes y/o servicios deben ser recibidos a entera satisfacción al cierre de la vigencia o que el anticipo haya sido expresamente pactado y c) debe contar con recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación para su pago, ya que de lo contrario configuraría un déficit fiscal en la vigencia que se cierra.

Las Reservas de Caja o Cuentas por Pagar corresponden a la diferencia entre las obligaciones contraídas y los pagos efectuados al cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO 3º. A más tardar el 20 de enero de cada vigencia, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán al cierre de la vigencia las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales de la respectiva sección presupuestal, lo cual se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 111. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA. Las Reservas Presupuestales de Apropriación y las Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia por los órganos que conforman el presupuesto general del municipio que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán sin excepción. Los recursos del municipio que las amparan serán reintegrados a la Tesorería Municipal dentro de los primeros diez (10) días del mes de Enero de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente como Recursos del Balance – Cancelación de Reservas.

La ejecución de las Reservas presupuestales no se refieren a su ejecución presupuestal, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron. La ejecución de cuentas por pagar se refiere a su pago y en el caso de las reservas presupuestales de apropiación se refiere a la recepción de bienes y servicios, para su posterior pago.

Si durante el año de la vigencia de las Reservas Presupuestales de Apropriación o las cuentas por pagar, desaparece el compromiso u obligación que las generó, el ordenador de gasto de cada órgano municipal y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, elaboraran un Acta debidamente soportada, la cual será enviada a la Tesorería y a Contabilidad para los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 112. REDUCCIÓN DE APROPIACIONES. En cada vigencia el Alcalde Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las Reservas constituidas para ellos, supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de Inversión cuando las reservas para tal fin, excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

ARTÍCULO 113. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de

Mediano Plazo, MFMP, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante cada vigencia fiscal, lo cual confirma el carácter de excepcionalidad en la constitución de las Reservas Presupuestales de Apropiación.

En los eventos que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con cargo al presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 114. CIERRE FISCAL. Atendiendo lo preceptuado por la Resolución Reglamentaria vigente de la Contraloría Municipal, cada órgano municipal constituirá al cierre de la vigencia, mediante Acto Administrativo emitido por el ordenador del Gasto, las correspondientes Reservas Presupuestales de Apropiación y las Reservas de Caja o Cuentas por pagar con el cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, estableciendo la existencia de la fuente de financiación correspondiente mediante el Estado de Tesorería al 31 de diciembre certificado por el tesorero de la entidad.

De igual manera mediante Acto Administrativo se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit o déficit) obtenido por cada órgano municipal durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia, este deberá ser incorporado en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto, debiendo proceder a expedir de nuevo el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal del nuevo presupuesto a cuyo cargo se procederá a su pago.

En caso de la conformación de superávit al cierre de la vigencia, estos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y deberán ser destinados exclusivamente a financiar la inversión a ejecutar, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance.

Una vez conformadas las Reservas Presupuestales de apropiación y las reservas de caja o cuentas por pagar con su correspondiente fuente de financiación, los recursos sobrantes del municipio serán reintegrados por el ordenador del gasto y por el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de Enero de la vigencia siguiente a la que se cierra.

PARÁGRAFO 1º. Los sobrantes de apropiación corresponden a los saldos de apropiaciones no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal, los cuales expiran al 31 de diciembre de cada vigencia y serán adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente dentro del rubro de Recursos del Balance, conservando la destinación por sectores que corresponda para las fuentes de destinación específica.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada vigencia, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de Enero de la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO 3º. Los sobrantes de giro corresponden a los saldos de desembolsos, transferencias, situación de fondos o giros efectuados por la Tesorería Municipal y no comprometidos por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del municipio y pueden generarse en el transcurso de la vigencia y necesariamente al cierre fiscal de la misma.

Consolidado el resultado fiscal de la vigencia, los sobrantes de giro recibidos del municipio o de sus entidades descentralizadas, serán reintegrados por todos los órganos a la Tesorería Municipal, antes del 31 de enero de la vigencia siguientes a la del cierre fiscal. Los que se

originen en el transcurso de la vigencia fiscal se reintegraran tan pronto se determinen.

ARTÍCULO 115. VIGENCIAS EXPIRADAS. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, se podrá crear la apropiación "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos en el presente Estatuto y demás normas vigentes.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

ARTÍCULO 116. CREDITOS DE TESORERÍA. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por instituciones financieras al municipio y sus entidades descentralizadas, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deberán ser pagados con intereses y demás cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora
- e) No tendrán afectación presupuestal

ARTÍCULO 117. PROCESOS DE SELECCIÓN AL CIERRE DE LA VIGENCIA. En los eventos en que a 31 de diciembre se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Caso en el cual en la siguiente vigencia fiscal se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. Los responsables de los procesos de selección en curso tendrán la obligación de solicitar la expedición de estos CDP oportunamente, de forma que puedan continuar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL POLÍTICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 118. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a. Citación de los Secretarios de Despacho, y a los representantes de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio a sesiones plenarios o a la comisión de Presupuesto.
- b. Análisis de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios de Despacho y Gerentes de entidades, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.
- c. Análisis que adelante el Concejo para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General de Presupuesto y del Tesoro Municipal que presente el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 119. SEGUIMIENTO FINANCIERO. La secretaría de Hacienda realizará un informe sobre el estado actual y proyecciones de las finanzas municipales tanto del nivel central como de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de empresas industriales y comerciales dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las Juntas Administradoras locales. Para efectos de lo anterior, las entidades relacionadas remitirán a dicha Secretaría la información que se solicite en la forma, condiciones y plazo que ésta indique.

El Departamento Administrativo de Planeación en cumplimiento del Decreto de seguimiento al Plan de Desarrollo, consolidará la información de avance en el cumplimiento de las metas establecidas y lo remitirá trimestralmente al Comité Técnico de seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento de la ejecución oportuna de los recursos financieros programados para la financiación de las mismas, lo que junto con el cumplimiento de las metas de producto y de resultado conforman el tablero de control para el seguimiento al Plan.

Los Estados Financieros definitivos de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Municipio deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda con corte a diciembre 31 del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 120. CONTROL FISCAL La Contraloría municipal ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución presupuestal sobre todos los sujetos presupuestales.

ARTÍCULO 121. SANCION POR NO ENVIAR LA INFORMACIÓN. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el PAC de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

CAPÍTULO XIII

DEL REGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

ARTÍCULO 122. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, que se denominarán Empresas en el presente Estatuto, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el estatuto orgánico del Presupuesto Municipal, con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Alcalde, a través del COMFIS, establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes que generen.

ARTÍCULO 123. EXCEDENTES Y UTILIDADES GENERADAS POR LAS EMPRESAS Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales municipales no societarias, son de propiedad del municipio. El COMFIS en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijara la fecha de consignación en la Tesorería Municipal y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedente.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del municipio y de las sociedades de Economía Mixta del orden municipal, son de propiedad del Municipio en la cuantía que corresponda por su participación en el capital de la empresa.

El COMFIS impartirá instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en las juntas de socios o asambleas accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El COMFIS al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el COMFIS, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo.

ARTÍCULO 124. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

ARTÍCULO 125. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio a la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente.

ARTÍCULO 126. DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos ejecutado y el presupuesto de gastos comprometido.

ARTÍCULO 127. LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO PARA LAS EMPRESAS. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a la ley;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Concejo Municipal, y
- d) Las normas que organizan las Empresas.

ARTÍCULO 128. PROGRAMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los Gerentes o Directores de las empresas, o sus delegados, expondrán y sustentarán el proyecto de presupuesto y sus modificaciones ante la Junta Directiva de la Empresa.

Los Gerentes o Directores de las Empresas impartirán instrucciones para que los cronogramas de la empresa y su Junta Directiva se ajusten a la programación determinada por el COMFIS, para que el proyecto de presupuesto se elabore conforme a los instructivos emitidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 129. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los Gerentes y directores de las entidades que conforman el presupuesto general del municipio deberán enviar al COMFIS antes del 31 de octubre de cada año sobre el anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia. Las modificaciones al presupuesto propuestas por el COMFIS deberán acogerse por la Junta Directiva. En caso de que el COMFIS no se pronuncie la Junta Directiva continuará con el trámite de aprobación.

ARTÍCULO 130. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. El Gerente o Director remitirá al COMFIS anualmente los Acuerdos de presupuesto presentados y aprobados a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 131. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por la Junta Directiva, será de los Gerentes o Directores. En la

distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los Gerentes o Directores de las Empresas. El presupuesto distribuido se remitirá al COMFIS.

ARTÍCULO 132. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante resolución del Gerente o Director, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por la Junta Directiva.

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por las Juntas Directivas. Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Contador, Tesorero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 133. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, ni comprometerse.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Es un documento que afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el registro presupuestal, no crea un compromiso ni menos una obligación, por lo tanto no tiene un beneficiario y su expedición es de carácter informativo.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. Con este registro se afecta de manera definitiva la ejecución presupuestal y deberá indicar claramente el valor, la apropiación presupuestal, el beneficiario y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el COMFIS. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente Estatuto.

La ejecución del presupuesto de ingresos de las Empresas será de caja (ejecución activa del ingreso) y de causación para los gastos (ejecución activa y pasiva del gasto).

ARTÍCULO 134. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda Municipal toda la Información que sea necesaria para la programación, y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

ARTÍCULO 135. VIGENCIAS FUTURAS DE LAS EMPRESAS. El COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de las Empresas cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando cuenten con la autorización previa de la Junta Directiva y se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el

presente Estatuto para la autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

ARTÍCULO 136. REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORIA Y PERSONERIA MUNICIPAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría y Personería Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y por la Ley Orgánica presupuestal vigente (Ley 225/95 Art. 29, Decreto 111/96 Art. 107).

ARTÍCULO 137. AUTONOMIA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORIA Y PERSONERIA MUNICIPAL. Para garantizar la independencia que el Control Fiscal y Disciplinario requiere, la Contraloría y Personería Municipal gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus recursos asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto, la ley y el presente Estatuto (Ley 225/95 Art. 30, Decreto 111/96 Art. 108).

ARTÍCULO 138. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del Municipio, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en sus funcionarios del nivel directivo, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En el municipio tendrán estas capacidades el Concejo en cabeza del Presidente del Concejo Municipal, la Contraloría en cabeza del Contralor Municipal, la Personería en cabeza del Personero municipal y todos los demás órganos Municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

ARTÍCULO 139. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Las modificaciones a la planta de personal que no incrementen sus costos anuales o que no superen los montos de las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el decreto respectivo. Se entiende por costo anual, el valor de la planta de personal desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año en que se autorice la modificación.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen los montos de las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1º de enero del año siguiente a su aprobación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal las modificaciones a las plantas de personal que incrementan sus costos anuales actuales o cuando sin hacerlo, impliquen el pago de indemnizaciones a los servidores públicos.

La secretaria de Hacienda verificara el cumplimiento de lo contenido en el presente artículo.

ARTÍCULO 140. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PENAL (Decreto 111/96 Art. 112). Además de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a. Los ordenadores de gasto o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos municipales obligaciones no autorizadas en el presupuesto, o que expidan giros para pagos de las mismas.
- b. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas en contra de la prohibición legal o estatutaria o emitan giros para el pago de las mismas.
- c. El ordenador de gasto que solicite la constitución de reservas no autorizadas por la ley para el pago de obligaciones contraídas pese a la prohibición legal o estatutaria.
- d. Los pagadores que efectúen o autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos

consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1o: Los ordenadores, pagadores, y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta, lo que será objeto de investigación por los órganos de control competentes. (Ley 38/89 Art. 89, Ley 179/94 Art. 55 Inc. 3º. y 16 Art, 71)

PARÁGRAFO 2o: Los ordenadores de gasto y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales, lo que será objeto de investigación por parte de la Contraloría Municipal (Ley 38/89 Art. 62, Ley 179/94 Art. 71, Decreto 111/96 Art. 113).

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 141. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se deberán aplicar las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 142. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga el Acuerdo 0003 del 30 de enero de 1997, los Acuerdos modificatorios del mismo y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yumbo Valle, a los xxxx días del mes de xxxxxx de 2016.

Presidente

Vicepresidente

Secretario General